

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades reglamentarias, dicta las siguientes:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ASESORES DE
LOS DECANATOS DE LA UNET

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, COMPOSICION Y ATRIBUCIONES



- ARTICULO 1. Los Consejos de los Decanatos son órganos asesores de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento General vigente.
- ARTICULO 2. Cada Consejo Asesor estará integrado por el Decano respectivo quien lo presidirá; los Jefes, Directores y Coordinadores de las Unidades que dependen directamente del Decano, dos (2) Delegados Profesionales y dos (2) Delegados Estudiantiles.
- ARTICULO 3. Son atribuciones del Decano-Presidente del Consejo Asesor:
- a) Convocar al Consejo respectivo a las sesiones ordinarias con una antelación no menor a 72 horas.
 - b) Presidir y dirigir los debates .
 - c) Requerir a los miembros del Consejo Asesor la asistencia y puntualidad.
 - d) Firmar las actas y autorizar con el secretario todas las comunicaciones emanadas del Consejo Asesor.
 - e) Dar cuenta en cada sesión por intermedio del secretario, previa aprobación del acta anterior, de los oficios, informes, solicitudes y demás documentos que se dirijan al Consejo Asesor.

- f) Elaborar la Agenda de las reuniones.
- g) Delegar en un miembro del Consejo Asesor la dirección de la reunión en caso de su ausencia momentánea.

ARTICULO 4. El Secretario será electo entre los miembros del Consejo Académico por la mayoría de sus integrantes.



CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 5. Son funciones de los Consejos:

- a) Conocer de los proyectos y programas académico - administrativos de sus respectivas áreas, así como de las situaciones o resultados que surjan de su ejecución y producir las recomendaciones correspondientes.
- b) Conocer todo lo relativo a los planes y programas de perfeccionamiento académico o administrativo del personal adscrito al Decanato respectivo.
- c) Elevar a los órganos o instancias competentes -- las consultas o planteamientos que así lo ameriten.
- d) Las demás que señale el Reglamento General y las Normas vigentes de la UNET.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 6. En las reuniones de los respectivos Consejos todos los miembros tendrán voz y voto. Los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 7. Los Consejos sesionaran en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, en día y hora fija señalado por el Decano Presidente, previa consulta a los Consejeros. Las sesiones extraordinarias se harán cada vez que sea convocada por el Decano Presidente o cuando lo soliciten por escrito, la mitad de sus miembros

por lo menos.

ARTICULO 8.

La Agenda de las sesiones ordinarias deberá contener los siguientes puntos:

- a) Informe del Decano
- b) Informe de Secretaría
- c) Orden del día
- d) Puntos varios



PARAGRAFO UNICO: El punto VARIOS será solamente informativo, pero se podrá proponer en él, la inclu--sión de determinado punto para la Agenda de la pró-xima reunión.

ARTICULO 9.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratar-se los asuntos para los cuales han sido convocados los respectivos Consejos Asesores.

ARTICULO 10.

No se declarará abierta ninguna sesión sin estar - presentes por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros; entendiéndose por mayoría absoluta la mi-tad más uno del número de los miembros que constitu-yen los respectivos Consejos.

ARTICULO 11.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para - todos los miembros de los Consejos Asesores. La - inasistencia o retiros deben ser justificados.

ARTICULO 12.

Las decisiones se tomarán preferiblemente por con-senso. De no ser así por mayoría de votos de los presentes. Las mociones podran votarse por partes, si así lo decide la mayoría del Consejo Asesor. - Las votaciones serán públicas. El Consejo Asesor podrá decidir en casos particulares que se realicen en forma secreta.

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located to the left of the text of Article 12.

Para modificar una decisión del Consejo Asesor se - necesitará una mayoría de votos igual a las dos (2) terceras partes de los miembros que constituyan el Consejo Asesor.

ARTICULO 13.

Las deliberaciones en el seno del Consejo Asesor se-rán privadas.

El Consejo Asesor decidirá la procedencia o no de - la expedición de una copia de actas, cuando medie -



solicitud escrita de quien tenga legítimo interés. En la petición constará el fin para el cual se requiera la copia o copias de las actas, con indicación exacta de las solicitadas.

Cuando se intente utilizar para fines públicos la copia que se solicita, ello deberá declararse expresamente.

ARTICULO 14. Cualquier miembro del Consejo Asesor puede salvar su voto y hacerlo constar en Acta.

CAPITULO IV

DE LOS DEBATES

ARTICULO 15. La Dirección de Debates de las sesiones del Consejo Asesor será ejercida por el Decano Presidente.

ARTICULO 16. De resultar empatada la votación se abrirá de nuevo el debate, en caso de resultar un nuevo empate el Presidente podrá ejercer el derecho de doble voto o podrá acordar que la discusión del asunto se posponga para una nueva sesión.

ARTICULO 17. Toda proposición para ser discutida deberá haber sido apoyada, y una vez sometida a discusión, su autor no podrá retirarla sin la aprobación del Consejo Asesor.

ARTICULO 18. Se consideran con preferencia a discusión:

- a) Las mociones de urgencia
- b) Las mociones previas
- c) Las mociones de información necesaria
- d) Las mociones de diferimiento

Todas las cuales deberán ser calificadas por el Consejo.

ARTICULO 19. Las proposiciones se someterán a votación en orden inverso a como hayan sido presentados.

ARTICULO 20. Cuando el Presidente juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida cerrará el debate.

CAPITULO V

ARTICULO 21. Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones - del Consejo Universitario, a los doce días del mes de noviembre de - mil novecientos ochenta y dos.

Jorge Francisco Rad Rached

JORGE FRANCISCO RAD RACHED
Rector-Presidente



Pedro P. Rosales Acero

PEDRO P. ROSALES ACERO
Vice Rector Secretario



B